de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio y 13 de septiembre, respectivamente), según la cual asumen las mismas en las distintas materias y con las limitaciones que se establecen:

- 1. El Subdirector general de Gestión de Recursos y el Jefe de Área de Patrimonio.
 - El Subdirector general de Gestión Económica y Presupuestaria.
 - El Subdirector general de Servicios Técnicos.
 - El Subdirector general de Informática y Estadística.
 - El Subdirector general de Promoción de Empleo.
 - El Subdirector general de Gestión de Formación Ocupacional.
- 7. Las mismas competencias son ejercidas por los respectivos Subdirectores generales adjuntos, en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
 - 8. Los Directores Provinciales.
- 9. A los Directores Provinciales les sustituyen los Subdirectores Provinciales, en el mismo orden que el establecido para los Subdirectores generales, en el Real Decreto 1458/1986, de 6 de junio.

Diligencia: Para hacer constar que todas las operaciones registradas en el sistema de información contable del Instituto Nacional de Empleo, con imputación al ejercicio 2000, han sido fielmente reflejadas en las cuentas anuales correspondientes a dicho ejercicio.

Madrid, 10 de septiembre de 2001.-El Jefe de Contabilidad, Ernesto Prieto Linio.

Doña María Dolores Cano Ratia, Directora general del Instituto Nacional de Empleo, aprueba las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2000, así como su resumen, de acuerdo con lo que se establece en la Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de junio de 2000. La información relativa a dichas cuentas queda contenida en un CD rom, debidamente etiquetado, de acuerdo con lo que se establece en el anexo III de la Orden del Ministerio de Hacienda, de 28 de junio de 2000, constando su resumen de 41 páginas numeradas correlativamente.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

18702 RESOLUCIÓN de 4 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Ganadería, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se complementa el Convenio de colaboración suscrito para la financiación del Plan Coordinado de Actuación y Lucha contra la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) y medidas colaterales.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se complementa el Convenio de colaboración suscrito para la financiación del Plan Coordinado de Actuación y Lucha contra la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) y medidas colaterales, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de septiembre de 2001.-El Director general, Carlos Escribano Mora.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Andalucía por el que se complementa el convenio de colaboración suscrito para la financiación del Plan Coordinado de Actuación y Lucha contra la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) y medidas colaterales

En Madrid a 2 de agosto de 2001.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Miguel Arias Cañete, Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 561/2000. de 27 de abril, de acuerdo con las facultades que le atribuyen el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y el artículo 6, en relación con la disposición adicional decimotercera, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de acuerdo con la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Y de otra, el excelentísimo señor don Paulino Plata Cánovas, Consejero de Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud del Decreto del Presidente 7/2000, de 28 de abril, por el que se dispone su nombramiento, y en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el Decreto 178/2000, de 23 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Ambas partes, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas y obligándose en los términos de este documento, ex-

Primero.-Que la Comunidad Autónoma de Andalucía ha asumido la competencia exclusiva sobre agricultura y ganadería y el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de sanidad animal, de conformidad con lo previsto en su Estatuto de Autonomía y en cumplimiento de lo previsto en las reglas 7.ª y 21.ª del artículo 148.1 de la Constitución, y que al Estado le corresponde una competencia genérica para dictar normas básicas y de coordinación de la planificación económica en el sector de la ganadería y en materia de sanidad animal, en virtud del artículo 149.1.ª.13.ª y 16.ª de la Constitución.

Segundo.-Que la garantía de la seguridad alimentaria es un objetivo prioritario de las Administraciones Públicas y requiere el esfuerzo común, y coordinado, de todos los órganos y organismos competentes, y que la erradicación de la EEB y sus consecuencias, en los planos sanitario, económico y social, supone la necesaria implantación inmediata de una serie de medidas, de conformidad con lo establecido por la Unión Europea, y determina unas nuevas condiciones de funcionamiento del sector cárnico y colaterales.

Tercero.-Que, a tal fin, con fecha 17 de enero de 2001, se suscribió el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la financiación del Plan Coordinado de Actuación y Lucha contra la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) y medidas colaterales. El objeto de dicho Convenio es el establecimiento de las bases generales de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Andalucía, para instrumentar las acciones de control y prevención de dicha enfermedad, durante el primer semestre de 2001.

Cuarto.-Que, a pesar de la favorable evolución de la problemática derivada de la encefalopatía espongiforme bovina durante el primer semestre del año 2001, se hace necesario insistir en las medidas de erradicación de la citada enfermedad y saneamiento de nuestra cabaña ganadera. En tal sentido, el Consejo de Ministros, en Acuerdo de 22 de junio de 2001, ha venido a determinar los criterios generales para la suscripción, por parte del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de Convenios de colaboración específicos con las Comunidades Autónomas, para instrumentar las acciones de lucha contra la encefalopatía espongiforme bovina, durante el segundo semestre del presente ejercicio.

Quinto.-Que, de acuerdo con ello, se hace preciso complementar el Convenio suscrito entre ambas partes para, de un lado, determinar la financiación que sea precisa para la adopción de las medidas contenidas en el reciente Acuerdo del Consejo de Ministros, en lo que afecta a la Comunidad Autónoma, y de otro lado, establecer las previsiones que permitan que la aportación de los fondos presupuestarios, procedentes de los Presupuestos Generales del Estado, se realice de acuerdo con los principios de eficiencia y de racionalidad del gasto público y de que responda a las medidas que la Comunidad Autónoma de Andalucía adopte y ejecute

Sexto.-Que, de conformidad con lo expuesto, las partes deciden suscribir el presente Convenio de colaboración con sujeción a las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto.-El objeto del presente Convenio de colaboración es la adopción de las medidas complementarias precisas que garanticen que, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se llevarán a cabo todas las actuaciones previstas en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de junio de 2001, para la prevención y control de las encefalopatías espongiformes transmisibles durante el segundo semestre de 2001.

Las medidas que se ejecuten por las Administraciones afectadas en desarrollo del presente Convenio se dirigirán, como finalidad última, a garantizar la seguridad alimentaria de la población, sobre la base de la adopción de las medidas de prevención y erradicación necesarias. Esta finalidad supone la consecución de los siguientes objetivos prioritarios:

Evitar la aparición de nuevos casos de EEB en la cabaña ganadera. Evitar la propagación de la EEB a la cadena alimentaria en la Comunidad Autónoma.

Detectar los animales afectados por la EEB, tanto en matadero como en la explotación de origen, y someterlos a control.

Eliminar los materiales específicos de riesgo (MER) y los cadáveres de los animales de forma respetuosa con el medio ambiente.

Ayudar de forma eficaz a la recuperación económica del sector de vacuno de carne.

Segunda. Actuaciones objeto de Convenio.

- Apoyo a las fábricas de harinas mediante la adquisición, retirada y destrucción de harinas animales.
 - 1.1 La Comunidad Autónoma firmante se compromete a:
- a) Asumir la gestión de la retirada y destrucción de las harinas cárnicas procedentes de los despojos producidos en los mataderos, salas de despiece y carnicerías de su territorio, y al abono del importe correspondiente, en la forma que se establezca, a favor de las industrias transformadoras, incluyendo en esta financiación la aportación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, citada en el siguiente apartado 1.2.

La Comunidad Autónoma se compromete a hacer constar, en la resolución de la concesión de la ayuda, cuando ésta sea la fórmula adoptada, o en el documento de pago correspondiente, en cada caso, el importe financiado con cargo a los presupuestos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

- b) Financiar, con la cantidad estimada de 454.162.500 pesetas (2.729.571,599 euros), el 50 por 100 de los gastos derivados de la adquisición, retirada y destrucción de las harinas producidas, como consecuencia de los sacrificios que tengan lugar en el ámbito de la Comunidad Autónoma firmante, durante el segundo semestre de 2001, con independencia del ámbito territorial en el que se realice la transformación de los subproductos o desechos.
- c) Adoptar las medidas precisas para que las fábricas de harina, radicadas en otras Comunidades Autónomas diferentes de la Comunidad Autónoma firmante, y que sean potenciales destinatarias de los despojos de los sacrificios de los mataderos de aquélla, tengan conocimiento de dicha circunstancia.
- d) Llevar a cabo los controles necesarios, dirigidos a verificar la veracidad de los datos proporcionados por los registros de entrada y salida de las empresas transformadoras de las harinas producidas que radiquen en su territorio.
- 1.2 $\,$ El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se compromete a:

Aportar a la Comunidad Autónoma firmante la cantidad estimada de 454.162.500 pesetas (2.729.571,599 euros), para apoyar financieramente el 50 por 100 de los gastos derivados de la adquisición, retirada y destrucción de las harinas producidas, como consecuencia de los sacrificios que tengan lugar en el ámbito de las Comunidad Autónoma firmante durante el segundo semestre de 2001, con independencia del ámbito territorial en el que se realice la transformación de los subproductos o desechos.

En ningún caso la aportación financiera del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por cada kilo de harina destruido, podrá exceder del 50 por 100 de las cantidades máximas establecidas en el anexo I.

2. Apoyo a la retirada y eliminación de animales muertos en explotaciones ganaderas.

En atención a que en el territorio de la Comunidad Autónoma firmante no es posible en la actualidad la suscripción del seguro «de compensación de costes de retirada de animales bovinos muertos en la explotación», con carácter excepcional para el segundo semestre del año 2001 y sólo hasta el momento de la efectiva comercialización de dicho seguro, se adoptarán las siguientes medidas:

- 2.1 La Comunidad Autónoma se compromete a:
- a) Articular y mantener un sistema de retirada de los animales muertos en las explotaciones ganaderas.
- b) Sufragar las dos terceras partes del coste de la retirada y eliminación de animales muertos en explotaciones ganaderas durante el segundo

semestre de 2001, incluyendo en esta financiación la aportación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación citada en el siguiente apartado 2.2.

La Comunidad Autónoma se compromete a hacer constar, en la resolución de la concesión de la ayuda, cuando ésta sea la fórmula adoptada, o en el documento de pago correspondiente, en cada caso, el importe financiado con cargo a los presupuestos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

- c) Financiar, con la cantidad estimada de 274.626.000 pesetas (1.527.547.390 euros), el 50 por 100 del coste de la medida prevista en la letra b) anterior.
- 2.2 $\,$ El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se compromete a:

Aportar, a la Comunidad Autónoma firmante, la cantidad estimada de 274.626.000 pesetas (1.527.547,390 euros), para apoyar financieramente el 50 por 100 del coste de la medida prevista en la letra b) anterior.

La Comunidad Autónoma firmante podrá, si así lo considera pertinente, incrementar la cuantía de la ayuda prevista en la letra b) del apartado 2.1. En tal caso, la financiación de la parte de la ayuda que excede de la medida antes prevista correrá a cargo única y exclusivamente de la Comunidad Autónoma firmante, destinándose la aportación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a financiar el 50 por 100 de las dos terceras partes del coste de la retirada de animales muertos en explotación.

- Compras públicas de bovinos, durante el segundo semestre de 2001.
 El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se compromete,
 a través del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), a las siguientes
- 3.1 Cofinanciar con los fondos europeos hasta un máximo de 4.704.000.000 de pesetas (28.271.609,390 euros), al año, las compras públicas de animales menores de veinticuatro meses que realizará el FEGA, durante el segundo semestre de 2001, así como su manipulación y alma-
- 3.2 Cofinanciar con los fondos europeos, hasta un máximo de 917.000.000 de pesetas (5.511.280,997 euros), las compras públicas de animales mayores de treinta meses que realizará el FEGA, durante el segundo semestre de 2001, así como su manipulación y almacenamiento.

Tercera. Suministro de información.—A efectos de obtener la información precisa para el seguimiento de la aplicación de las medidas previstas en el presente Convenio y la mejor utilización de los medios disponibles para la lucha contra la enfefalopatía espongiforme bovina, la Secretaría General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma enviará a la Dirección General de Planificación Económica y Coordinación Institucional del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación información relativa a las actuaciones realizadas en ejecución de las medidas previstas en los apartados 1 y 2 de la cláusula segunda, de acuerdo con las especificaciones que figuran en el anexo II del presente Convenio.

Cuarta. Financiación y forma de pago.

1. Mediante protocolo adicional al presente Convenio se establecerán el sistema y medios de pago a utilizar para hacer efectivas las aportaciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación previstas en la cláusula segunda anterior.

En todo caso, será objeto de compensación la parte de las cantidades transferidas a la Comunidad Autónoma firmante para la financiación de las medidas de lucha contra la EEB correspondientes al primer semestre del año 2001 y no utilizadas en dicho período.

2. Al finalizar el ejercicio se realizarán los ajustes económicos necesarios con cada Comunidad Autónoma, según el grado de cumplimiento de las medidas adoptadas y las certificaciones de gastos realizados emitidas por los órganos competentes de las mismas.

Quinta. Comisión de Seguimiento.—Con objeto de articular el seguimiento de la ejecución de las medidas previstas en el presente Convenio y proceder a la interpretación de las mismas, se crea una Comisión Mixta, presidida por el Secretario general técnico del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o persona en quien delegue, y estará constituida por dos representantes del citado Ministerio, designados por el Ministro, y por dos representantes de la Comunidad Autónoma, designados por el Consejero de Agricultura y Pesca.

Esta Comisión se constituirá en el plazo de quince días desde la firma del presente Convenio, reuniéndose cuando así se considere preciso por alguna de las partes

Sexta. *Duración*.—El presente Convenio surtirá efectos desde su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2001.

Séptima. Naturaleza y jurisdicción.—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra comprendido entre los supuestos previstos en el artículo 3.1.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación modificación, efectos o resolución del presente Convenio, que no hayan sido resueltas por la Comisión de Seguimiento, serán resueltas conforme a lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, así como de la debida constancia de cuanto queda convenido, una y otra parte firma el presente Convenio por triplicado ejemplar en el lugar y fecha al comienzo indicados.—El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, Miguel Arias Cañete.—El Consejero de Agricultura y Pesca, Paulino Plata Cánovas.

Anexo I

Precios máximos por kilos de harina destruidos susceptible de ayuda a cargo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

Adquisición y transporte: 40 pesetas/kilo.

Vertido: 5 pesetas/kilo. Incineración: 12 pesetas/kilo.

Los precios indicados incluyen el IVA correspondiente.

Anexo II

Comunidad Autónoma de Andaluc	ì
Mes de de 2001.	

1. Harinas cárnicas retiradas y destruidas:

Número de kilos	Coste unitario	Coste total	Aportación Estado Aportación C.	
retirados	por kilo	de la medida		

2. Animales muertos en explotación retirados:

Especies	Número de animales retirados	Coste unitario por animal retirado	Coste total de la medida	Aportación Estado	Aportación C. A.
Bovinos					
Porcinos					
Ovinos-Caprinos					
Aviarias					
Otros					
Total					

18703

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 25 de julio de 2001 por la que se establecen determinadas vedas de arrastre de fondo en el caladero nacional del Cantábrico y Noroeste.

Advertido error en el texto de la Orden de 25 de julio de 2001 por la que se establecen determinadas vedas de arrastre de fondo en el caladero nacional del Cantábrico y Noroeste, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 183, de 1 de agosto, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 28383, segunda columna, artículo 2, punto 4 «Llanes», donde dice: «E) 43° 33,8' N, 004° 35,0' W», debe decir: «E) 43° 33,8' N, 004° 30,6' W».

18704

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 11 de julio de 2001 por la que se homologa el contrato tipo de compraventa de melocotón con destino a melocotón en almíbar y/o jugo natural de frutas que regirá durante la campaña 2001-2002.

Advertidos errores por omisión en el texto remitido para su publicación de la citada Orden inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 170, de fecha de 17 de julio de 2001, se transcribe a continuación la oportuna rectificación, para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En la página 25812, en el anexo el contrato-tipo, estipulación segunda, «Especificaciones de calidad, párrafo segundo, donde dice: «Se acepta una tolerancia máxima del 5 por 100 de frutos en peso que no reúna las condiciones anteriormente enumeradas», debe decir: «Se acepta una tolerancia máxima del 5 por 100 de frutos en peso que no reúna las condiciones anteriormente enumeradas. Sin embargo, el porcentaje resultante, dentro de la tolerancia, podrá ser descontado del peso».

18705

ORDEN de 3 de octubre de 2001 por la que se modifica la Orden de 23 de abril de 2001, que establece las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones a entidades asociativas representativas del sector agrario y alimentario, por el desarrollo de actividades de colaboración y representación ante la Administración General del Estado y Unión Europea, así como para la celebración de congresos, simposios y estudios sobre temas relacionados con el ámbito de competencias del Departamento, durante el año 2001.

La Orden de 23 de abril de 2001, establece las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones a entidades asociativas representativas del sector agrario y alimentario, por el desarrollo de actividades de colaboración y representación ante la Administración General del Estado y Unión Europea, así como para la celebración de congresos, simposios y estudios sobre temas relacionados con el ámbito de competencias del Departamento, durante el año 2001.

En el artículo 4 de dicha Orden se diversificaron las disponibilidades presupuestarias para atender a los objetivos de la misma, destinando un determinado volumen de recursos a la realización de actividades específicas, de especial interés para el sector agroalimentario español. Asimismo, en el artículo 9 de dicha Orden se establece la fecha límite del 15 de octubre de 2001 para la acreditación de la realización de este tipo de actividades.

Analizadas las solicitudes presentadas en virtud de lo dispuesto en dicha Orden, se contempla la existencia en el ámbito estatal de un cierto número de actividades propuestas cuya atención supera el volumen de recursos previstos, y cuya realización, en algunos casos, se ha de efectuar en fechas posteriores al 15 de octubre de 2001.

Dado el interés que tiene para el sector agroalimentario español la correcta realización de estas actividades, se hace necesario proceder a eliminar los límites temporales y financieros existentes que dificultan su realización.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.

Se modifican los apartados 7 y 8 del artículo 4 y el párrafo inicial del artículo 9, de la Orden de 23 de abril de 2001, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones a entidades asociativas representativas del sector agrario y alimentario, por el desarrollo de actividades de colaboración y representación ante la Administración General del Estado y Unión Europea, así como para la celebración de congresos, simposios y estudios sobre temas relacionados con el ámbito de competencias del Departamento, durante el año 2001, en los siguientes términos:

- 1. Los apartados 7 y 8 del artículo 4 quedarán redactados de la siguiente forma:
 - «7. Las actividades enunciadas en las letras c) y d) del artículo 1 sólo podrán ser solicitadas por las entidades enunciadas en la letra d) del apartado 1 del artículo tercero, siendo su cuantía determinada en función del coste de la actividad y su importancia económica. Para subvencionar este tipo de actividades en el ámbito internacional se destinará hasta un máximo del 5 por 100 del concepto presupuestario 483.